



## RESOLUCIÓN NO. 005-CCPD-C-17-05-2025

### EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CUENCA

#### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (...)*;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través*



*de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”;*

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, y víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;*

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*



*Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado generará condiciones para la protección integral de sus habitantes. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 249 dispone: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2003 - 2017



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

Que, mediante el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se fundamenta la creación de los consejos cantonales para la protección de derechos, organizados y financiados por que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal;

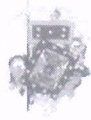
Que, la Ordenanza que Regula la Transferencia de Recursos a los Gobiernos Autónomas Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca para la Ejecución de los Presupuestos Participativos en su Artículo 12 *“DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, tienen la obligación de actuar de acuerdo a las normas legales y reglamentos, que rigen la administración y control de recursos financieros del Estado, de las ordenanzas y leyes vigentes.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales priorizarán dentro de su plan operativo anual (POA), por lo menos el 10% de su presupuesto participativo total para el desarrollo de acciones de planificación, ordenamiento territorial y gestión del suelo dentro de sus territorios, de conformidad con la legislación vigente.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deberán asignar por lo menos el 10% del presupuesto participativo asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca para la planificación y ejecución de planes, programas y proyectos sociales para grupos de atención prioritaria y vulnerable, conforme manda el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 249 del COOTAD y demás normativa legal vigente.*

*El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, por gastos administrativos y corrientes que estén relacionados con la ejecución del presupuesto participativo; en ningún caso podrá disponer de más del 10% del fondo asignado”;*

Que, en sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de fecha 17 y 23 de diciembre de 2014, se conoció y aprobó la Ordenanza de Creación, Organización e



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2023-2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca, Ordenanza que crea el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;

Que, la Ordenanza ibidem determina en su artículo 7 entre las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la siguiente: *“Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria”*;

Que, la Ordenanza ibidem determina en su artículo 22: *“Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a: (...) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (...)”*;

Que, la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca de destinar al menos el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios al financiamiento de programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria, establecida en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como la disposición del artículo 12 de la Ordenanza que Regula la Transferencia de Recursos a los Gobiernos Parroquiales para Priorizar al menos el 10% del Presupuesto Participativo en Acciones de Planificación, Ordenamiento territorial y Gestión del suelo, son herramientas fundamentales para garantizar el acceso equitativo a recursos que promuevan el bienestar y la inclusión social de la población más vulnerable y que aseguren la sostenibilidad de los territorios, debido a que dichos recursos permiten fortalecer la infraestructura comunitaria, fomentar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones, y garantizar la inversión pública en obras y proyectos que generen desarrollo local y territorial, contribuyendo al ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en las normativas vigentes;

Que, con fecha 16 de mayo de 2025, la Secretaría Ejecutiva convocó a todos los miembros del Consejo a la sesión extraordinaria Nro. 11/17-05-2025. En dicha sesión, celebrada el 17 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2024 - 2027



Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA** SE  
**TRANSFORMA**  
CON **DERECHOS**

Derechos conoció y resolvió el punto 6 del orden del día, correspondiente al “*Conocimiento de la metodología para la implementación de espacios de articulación parroquial y resultados del avance de su conformación 2025*”, propuesto para dicha sesión.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Cuenca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que oficie a la Dirección General de Participación y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, para que, en el ámbito de sus competencias, solicite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de las 21 parroquias rurales del cantón Cuenca la información correspondiente al año 2024 sobre los proyectos ejecutados, los montos asignados a cada uno de estos proyectos y los montos efectivamente ejecutados en cumplimiento del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la obligación de destinar, al menos, el diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios al financiamiento de programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria. La Dirección General de Participación y Gobernabilidad contará con un término de 15 días para remitir la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca para su respectivo análisis.

**SEGUNDO.** – Disponer a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca que oficie a la Dirección General de Participación y Gobernabilidad, para que, en el marco de sus atribuciones, solicite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de las 21 parroquias rurales del cantón Cuenca la información sobre el cumplimiento del artículo 12 de la “*Ordenanza que Regula la Transferencia de Recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca para la Ejecución de los Presupuestos Participativos*”, respecto a la obligación de priorizar, al menos, el 10% del presupuesto participativo total para el desarrollo de acciones de planificación, ordenamiento territorial y gestión del



ALCALDÍA DE  
**CUENCA**  
2025 - 2027




Consejo Cantonal de  
Protección de Derechos  
**CUENCA**

**CUENCA SE  
TRANSFORMA  
CON DERECHOS**

suelo dentro de sus territorios, conforme a la legislación vigente. La Dirección General de Participación y Gobernabilidad contará con un término de 15 días para remitir la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Cuenca para su respectivo análisis.

Dado en la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

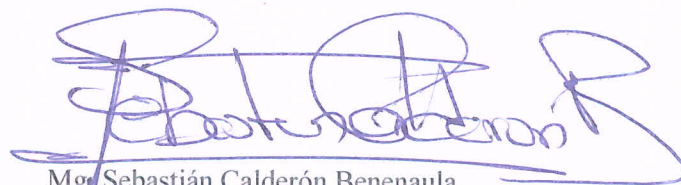
**Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.**



Dr. Cristián Eduardo Zamora Matute PhD  
**Presidenta Subrogante**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

**Certifico:** Que el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca, aprobó la presente resolución por unanimidad a los 17 días del mes de mayo de 2025.



Mg. Sebastián Calderón Benenaula  
**Secretario Ejecutivo**

**Consejo Cantonal de Protección de Derechos Cuenca**

